



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 035-2014
(de 26 de agosto de 2014)

"Por el cual se aprueba el Reglamento para el reconocimiento de las acciones de educación continua".

El Consejo Académico, en uso de sus facultades estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Decanato de Extensión de la Universidad, promover la política de extensión universitaria, organizar y coordinar la ejecución de actividades de educación continua en la figura de cursos, seminarios, talleres, simposios convenciones, congresos, diplomados y otras actividades de educación continua a nivel nacional, que faciliten la difusión del conocimiento humanístico, científico y tecnológicos, así como también cualquier otro recurso de innovación, útiles ya sea de manera independiente o con las unidades académicas.

Que la educación continua es una modalidad educativa orientada al desarrollo y actualización de conocimientos en áreas específicas, el perfeccionamiento de experiencias prácticas vinculadas con el desempeño de tareas y/o actividades que requieren de la prestación de servicios en la sociedad.

Que la universidad, como parte de sus legados, asume la tarea de ampliar su misión de vinculación con la sociedad, y en este sentido, atender las demandas de las organizaciones públicas y privadas que demandan servicios de educación continua para la actualización del personal en servicio.

Que en atención a estas responsabilidades, es necesario contar con las normas que faciliten el examen de las solicitudes de las diversas acciones de educación continua que organice la Universidad o las personas naturales o jurídicas que requieran el aval o reconocimiento universitario.

Que de acuerdo al artículo 43 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico, entre otras funciones, aprobar todos los reglamentos de orden académico.

Que en la sesión del Consejo Académico y Administrativo correspondiente al día 7 de agosto 2014 se presentó a la consideración de sus miembros, el Reglamento para el reconocimiento de las acciones de educación continua.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el Reconocimiento de las Acciones de Educación Continua.

SEGUNDO: El Reglamento para el Reconocimiento de las Acciones de Educación Continua tiene el siguiente articulado:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ACCIONES DE EDUCACIÓN CONTÍNUA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento desarrolla los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las acciones de educación continua con la finalidad de otorgar la aprobación y reconocimiento de esta casa de estudios superiores.

Artículo 2. Se exceptúan de la aplicación de este reglamento para efectos del reconocimiento, las acciones de educación continua que realicen las Facultades, Decanatos, Extensiones Universitarias y otras instancias de UDELAS como parte de sus actividades académicas. Estas instancias deberán llevar un registro de las acciones de educación continua que realicen.

Artículo 3, Cuando las Facultades, Decanatos y Direcciones de Extensión organicen actividades de educación continúa que impliquen costos para los participantes, dichas acciones deben someterse al procedimiento de aprobación establecido en este reglamento.

Artículo 4. Cuando personas naturales u organizaciones soliciten a la Universidad Especializada de las Américas, la aprobación y reconocimiento para llevar a cabo una acción de educación continua, se deberá cumplir con los requerimientos que se establecen en este reglamento.

Artículo 5. Las acciones de educación continua a las que se refiere este reglamento son las siguientes:

- a) **Diplomado:** es una modalidad de educación continua que permite la capacitación profesional en la adquisición de habilidades o en la actualización de conocimientos en una determinada área, de una manera flexible y directa, como respuesta a necesidades concretas de la educación. Su objetivo principal, es ofrecer una alternativa de educación continua a personas con o sin estudios universitarios que aspiren a profundizar en el conocimiento de un tema o problema de interés particular, para su superación personal y el desarrollo nacional. Tienen una duración mínima de 96 horas teórico prácticas.
- b) **Seminario:** es una reunión especializada que tiene naturaleza técnica y académica, cuyo objeto es realizar un estudio profundo de determinadas materias con un tratamiento que requiere una interactividad entre los especialistas. Se consideran seminarios las reuniones que presentan estas características, siempre que tengan una duración mínima de 40 horas y un número mínimo de veinticinco participantes. El número de participantes es limitado, en función de su conocimiento de la materia.
- c) **Cursos libres:** unidad educativa en la que se ofrece un conjunto estructurado de conocimientos teóricos y/o prácticos. Constituye una experiencia educativa, que puede ser considerada como la unidad básica de planificación, estructuración y realización de un trabajo docente, realizado durante un periodo mínimo de 3 horas y mínimo de 25 participantes.
- d) **Congreso:** es una actividad académica, donde los miembros de un cuerpo u organismo se reúnen para debatir temas de diversa índole. Entre las características principales podemos destacar: la exposición y debate de múltiples ponencias, asistencia de personas con un alto nivel profesional, intereses comunes, presentaciones de nuevos avances o descubrimientos en determinadas materias, entre otras. Debe durar al menos entre 3 a 5 días.
- e) **Simposio:** actividad académica donde se reúnen expertos para exponer y desarrollar un tema en forma completa y detallada, enfocándolo desde diversos ángulos a través de intervenciones individuales, breves, sintéticas y de sucesión continuada.
- f) **Foro:** consiste en una reunión de personas donde se aborda de manera informal un tema de actualidad ante un auditorio. El objetivo del foro es conocer las opiniones sobre un tema concreto.

Otras actividades de educación continua: dentro de estas se incluyen las jornadas, talleres, mesas redondas, conferencias, coloquios.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 6: Las solicitudes de reconocimiento de las acciones de educación continua se presentarán con un (1) mes de anticipación a la fecha en la que se programen iniciar, y estarán acompañadas de los siguientes documentos y datos:

- a) Nota de solicitud dirigida y presentada ante la Rectoría.
- b) Programa de educación continua de conformidad con el diseño recomendado por el Decanato de Extensión.
- c) Bibliografía y documentación básica para los participantes.
- d) Hoja de vida de los facilitadores, con copia de los diplomas y documentos que acrediten su especialidad.

- e) Instrumentos de evaluación de la acción de educación continua y de los participantes (pre-test y pos-test), en los casos que aplique.
- f) La información de la fecha, sede, hora y costo de la acción.
- g) Información general del solicitante, según formulario establecido para estos efectos por el Decanato de Extensión.
- h) Material de apoyo que se le entregará al participante, que en ningún caso puede tratarse de copias de libros o textos, sin tener el derecho de autor, a menos que cuenten con la autorización por escrito del autor o que los autores funjan como facilitadores
- i) Indicación de la modalidad de la acción (presencial o semipresencial).
- j) Presentación del modelo de certificado que será entregado a los/las participantes, en el que debe aparecer que la acción es avalada por la UDELAS, mediante su respectivo número de aval.
- k) Contar con el aval de la institución u organización correspondiente al área de especialidad que solicita certificar, si así lo requiere (Educación, Salud, entre otras).
- l) Toda la documentación debe ser entregada de manera presencial, en forma anillada o empastada y en el mismo orden en que aparece en este artículo.

Artículo 7. Una vez recibida la solicitud en la Rectoría, en los Decanatos, en el caso de la sede, o en las Direcciones de Extensión Universitaria, se remitirá a la Comisión de Educación Continua para que revise, analice y emita la recomendación en el término máximo de 10 días calendarios contados desde la fecha de recepción de la misma.

Artículo 8. La Comisión de Educación Continua será coordinada por el (la) Decano (a) de Extensión en la sede y por los Directores de Extensión. Estará integrada de la siguiente manera:

- a) El/la Vicedecano/a de Extensión o el Director de Extensión (o quien designe), quien la preside.
- b) El/la Coordinador (a) de Educación Continua según área de especialidad.
- c) Un Representante de la Dirección de Currículo y Desarrollo Docente.
- d) El/la Secretario/a Administrativo/a del Decanato de Extensión.
- e) El/la Secretario/a General de la Universidad o quien designe.
- f) Un/a Especialista del departamento académico al que corresponda el tema a revisar.

Podrán invitarse a otras instancias y /o especialistas según se requiera.

Artículo 9. La Comisión se reunirá periódicamente para examinar las solicitudes presentadas. De cada reunión se levantará un acta en donde se plasmarán las recomendaciones o decisiones adoptadas.

Artículo 10. Las funciones de la Comisión de Reconocimiento de Educación Continua son las siguientes:

- a) Revisar y estudiar la documentación recibida.
- b) Verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 4 de este reglamento.
- c) Evaluar las solicitudes de las acciones de educación continua, según los criterios establecidos para tales propósitos.
- d) Emitir el informe debidamente motivado, con las recomendaciones finales de acuerdo a la solicitud presentada.
- e) Enviar el informe a la instancia que le corresponde aprobarla.

Artículo 11. En el caso que las solicitudes presentadas, no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 6, la Comisión puede solicitar a la parte interesada completar o ampliar la información, y así se lo hará saber al interesado a través de una nota, para que éste último haga las correcciones o la complete en un término máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 12. La Comisión podrá recomendar que no se apruebe la solicitud de reconocimiento de las acciones de educación continua en los siguientes casos:

- a) Falta de entrega de la documentación requerida.
- b) Incumplimiento de los requisitos mencionados en el Artículo 6 de este reglamento, después de solicitarle por escrito la subsanación.

- c) Entrega extemporánea de las correcciones indicadas por la Comisión (después de 10 días hábiles). A menos que el interesado solicite una prórroga antes de vencerse este plazo, por motivos justificados, a juicio de la Comisión.

Artículo 13. Una vez concluida la fase de revisión por parte de la Comisión de educación continua, ésta presentará el informe con las recomendaciones finales ante el/la Secretario/a General y el /la Decano/a de Extensión, para que se emita la certificación de reconocimiento. Las acciones de educación continua serán reconocidas una sola vez.

Artículo 14. La certificación de reconocimiento de las acciones de educación continua, una vez la comisión recomiende su aprobación, serán elaboradas y tramitadas por el Decanato de Extensión y emitidas por la Secretaría General. Esta certificación debe contener lo siguiente:

- a) Número de aval
- b) Número de consecutivo (acciones internas)
- c) Número de horas de la acción de capacitación
- d) Número de créditos (diplomados)
- e) Duración de la acción de capacitación que corresponde
- f) Firmas del/la Decano/a de Extensión y del/la Secretario /a General.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. El costo por los servicios de reconocimiento de las acciones de educación continua, será presentado para consideración y aprobación del Consejo Administrativo.

Artículo 16. Este Reglamento requiere de la aprobación del Consejo Académico.

TERCERO: Las disposiciones establecidas en el Reglamento para el reconocimiento de las acciones de capacitación continua entrarán a regir a partir de la aprobación del presente acuerdo y su fijación en los murales de la universidad.

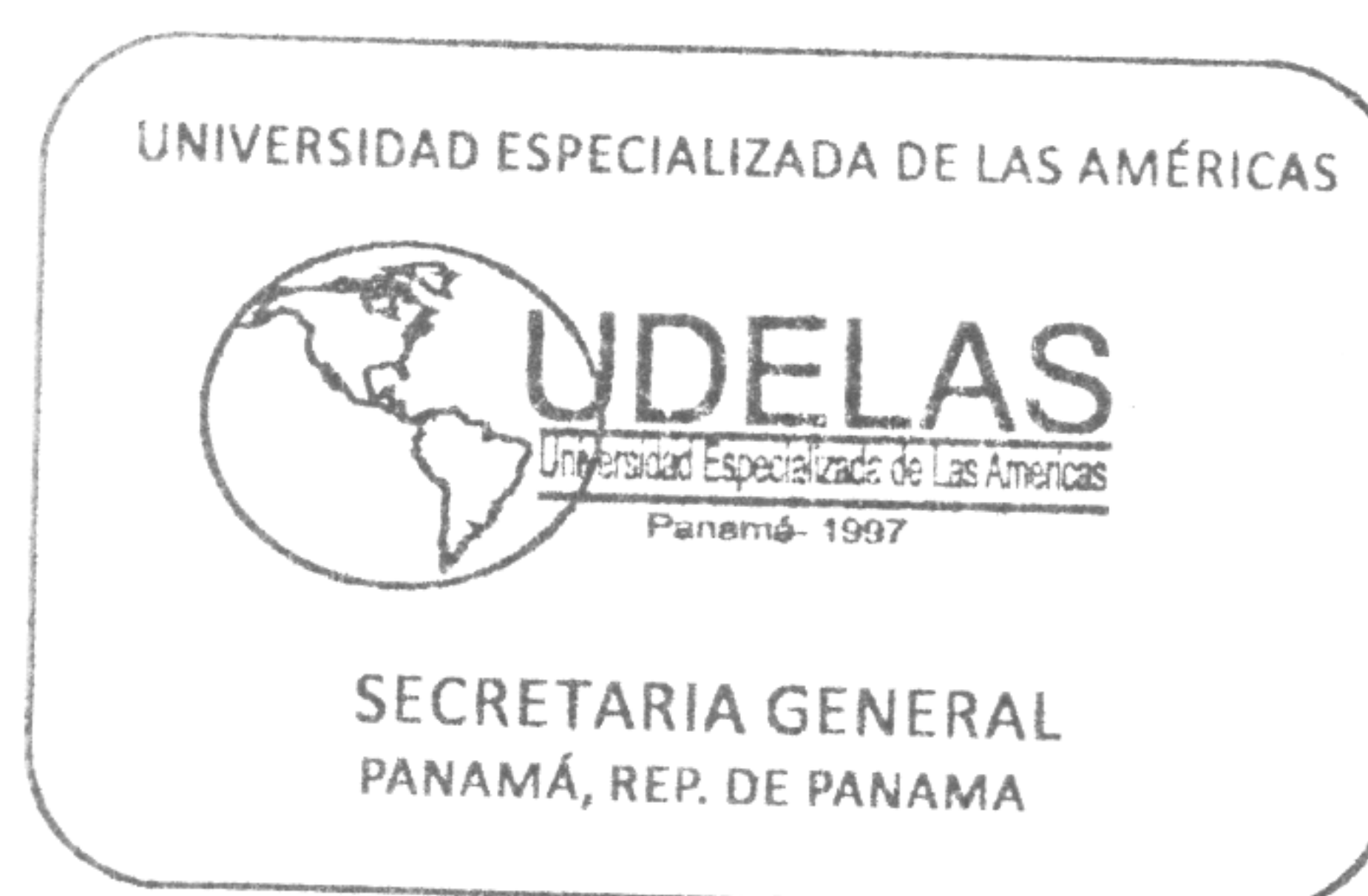
CUARTO: Remítase, mediante nota de estilo a los Decanatos de la Universidad, a las Extensiones universitarias y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2014, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806 y 808, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.


Mgter. Doris Hernández
Presidenta a.i




Mgter. Eric D. García G.
Secretario



DC

- e) Instrumentos de evaluación de la acción de educación continua y de los participantes (pre-test y pos-test), en los casos que aplique.
- f) La información de la fecha, sede, hora y costo de la acción.
- g) Información general del solicitante, según formulario establecido para estos efectos por el Decanato de Extensión.
- h) Material de apoyo que se le entregará al participante, que en ningún caso puede tratarse de copias de libros o textos, sin tener el derecho de autor, a menos que cuenten con la autorización por escrito del autor o que los autores funjan como facilitadores
- i) Indicación de la modalidad de la acción (presencial o semipresencial).
- j) Presentación del modelo de certificado que será entregado a los/las participantes, en el que debe aparecer que la acción es avalada por la UDELAS, mediante su respectivo número de aval.
- k) Contar con el aval de la institución u organización correspondiente al área de especialidad que solicita certificar, si así lo requiere (Educación, Salud, entre otras).
- l) Toda la documentación debe ser entregada de manera presencial, en forma anillada o empastada y en el mismo orden en que aparece en este artículo.

Artículo 7. Una vez recibida la solicitud en la Rectoría, en los Decanatos, en el caso de la sede, o en las Direcciones de Extensión Universitaria, se remitirá a la Comisión de Educación Continua para que revise, analice y emita la recomendación en el término máximo de 10 días calendarios contados desde la fecha de recepción de la misma.

Artículo 8. La Comisión de Educación Continua será coordinada por el (la) Decano (a) de Extensión en la sede y por los Directores de Extensión. Estará integrada de la siguiente manera:

- a) El/la Vicedecano/a de Extensión o el Director de Extensión (o quien designe), quien la preside.
- b) El/la Coordinador (a) de Educación Continua según área de especialidad.
- c) Un Representante de la Dirección de Currículo y Desarrollo Docente.
- d) El/la Secretario/a Administrativo/a del Decanato de Extensión.
- e) El/la Secretario/a General de la Universidad o quien designe.
- f) Un/a Especialista del departamento académico al que corresponda el tema a revisar.

Podrán invitarse a otras instancias y /o especialistas según se requiera.

Artículo 9. La Comisión se reunirá periódicamente para examinar las solicitudes presentadas. De cada reunión se levantará un acta en donde se plasmarán las recomendaciones o decisiones adoptadas.

Artículo 10. Las funciones de la Comisión de Reconocimiento de Educación Continua son las siguientes:

- a) Revisar y estudiar la documentación recibida.
- b) Verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 4 de este reglamento.
- c) Evaluar las solicitudes de las acciones de educación continua, según los criterios establecidos para tales propósitos.
- d) Emitir el informe debidamente motivado, con las recomendaciones finales de acuerdo a la solicitud presentada.
- e) Enviar el informe a la instancia que le corresponde aprobarla.

Artículo 11. En el caso que las solicitudes presentadas, no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4, la Comisión puede solicitar a la parte interesada completar o ampliar la información, y así se lo hará saber al interesado a través de una nota, para que éste último haga las correcciones o la complete en un término máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 12. La Comisión podrá recomendar que no se apruebe la solicitud de reconocimiento de las acciones de educación continua en los siguientes casos:

- a) Falta de entrega de la documentación requerida.
- b) Incumplimiento de los requisitos mencionados en el Artículo 4 de este reglamento, después de solicitarle por escrito la subsanación.

Quirado 22/9/14